



REGLAMENTO INTERNO PRACTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN

TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Las disposiciones del presente Reglamento Interno, se aplicarán en el **Liceo Bicentenario de Excelencia Técnico Puente Ñuble** de San Nicolás, para los estudiantes egresados a partir del año escolar 2024 que aprueben los módulos del Programa de Estudio de Formación Diferenciada Técnico – Profesional según el decreto Exento de Educación n° 1237 del 20 de diciembre del 2018, tramitado en el Ministerio de Educación el 6 de febrero del 2019; en el que se modifican las normas básicas obligatorias por las cuales han de regirse los Establecimientos Educacionales, para realizar el Proceso de Titulación de sus estudiantes.

TÍTULO II: DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°: Se entiende por **Práctica Profesional** a una actividad curricular obligatoria en la que el alumno realiza su Proceso de titulación, a través de la aplicación de los conocimientos teórico – prácticos adquiridos durante su formación académica.

ARTÍCULO 4°: Objetivos de la práctica profesional

- a) **Ofrecer** a los estudiantes en práctica oportunidades para que adquieran experiencias de aprendizaje que permitan obtener una visión global de las actividades que se desarrollan en los Centros de práctica
- b) **Aplicar** íntegramente la realidad de los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas como una manera de enriquecer su formación profesional

- c) **Valorar** la necesidad de realizar una autoevaluación permanente de su desempeño personal profesional

ARTÍCULO 5°: La titulación de los alumnos y alumnas egresados de la enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha fase de formación técnica. Para ese efecto previamente deberán desarrollar un **Plan de Práctica en Empresas** afines con las tareas y actividades de la especialidad

TITULO III: DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

ARTICULO 6°: Podrán realizar la Práctica Profesional los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobar Cuarto Medio de Enseñanza Media
- b) Inscripción de Práctica Profesional con el Jefe de Práctica
- c) Elaboración del Plan de Práctica
- d) Firma del convenio de Práctica
- e) **Estar Matriculado** para realizar la Práctica
- f) **Autorización del director y Jefe de Especialidad** para el inicio de ésta; cualquier inscripción que no cuente con el consentimiento de éstos es inválida.

ARTÍCULO 7°: La práctica profesional deberá ser realizada en centros de práctica de la provincia de Ñuble. Cuando el egresado no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

ARTÍCULO 8°: Durante el 2024 la Práctica Profesional tendrá una duración mínima de 360 horas cronológicas según el Decreto n°59 del año 2024 que extiende esta excepcionalidad.

ARTÍCULO 9°: El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de egreso del alumno.

Los estudiantes egresados que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de trabajo, podrán presentar certificado de su empleador para solicitar al Liceo, el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional. El certificado deberá contener una evaluación de desempeño similar a la utilizada en el Plan de Práctica y no se exigirá etapas de actualización

Los estudiantes egresados hace 3 años o más que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas, podrán presentar certificado de su empleador para solicitar al Liceo, el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional. El certificado deberá contener una evaluación de desempeño similar a la utilizada en el Plan de Práctica y no se exigirá etapas de actualización.

ARTÍCULO 10°: Los estudiantes podrán realizar la **práctica intermedia** una vez aprobado el 3° año de enseñanza media, durante las vacaciones de invierno o verano. Este consistirá en un periodo de estadía en un Centro de Práctica sujeto a las formalidades establecidas por la práctica profesional, inscrita, supervisada y evaluada. La cantidad de horas de duración será parte del total de horas contempladas para su Práctica Profesional una vez adquirida la calidad de egresados.

ARTÍCULO 11°: Los alumnos de enseñanza media técnico profesional tendrán todos los beneficios como estudiante regular, los beneficios de los alumnos (as) regulares son:

- a) Seguro escolar
- b) Gratuidad del Proceso de Titulación

c) Ser informados de beneficios: Carnet escolar, becas y/o estipendios, postulación a la bonificación de las Prácticas Profesionales.

ARTICULO 12°: El procedimiento para la **obtención e inscripción de la Práctica Profesional** será el siguiente:

- a) El estudiante, o el Liceo por intermedio de la Unidad de Práctica Profesional y/o jefe de Especialidad y/o docentes que los representen se contacta con el Centro de Práctica Profesional, para obtener el cupo respectivo, individualizando a la persona a quien debe dirigirse la **Solicitud de Práctica**.
- b) Una vez aceptado el o la estudiante se procede a solicitar el nombramiento del **Maestro Guía** de la empresa e informar el nombre del **Profesor Tutor** del Liceo.
- c) Se elabora el **Plan de Práctica** con las actividades a realizar por el alumno o alumna, en forma consensuada entre el Maestro Guía, el Profesor Tutor y el Estudiante
- d) Se procede a llenar y firmar el **Convenio de Práctica Profesional** individualizando al estudiante.

ARTÍCULO 13°: La jornada de trabajo diaria no superará las 8 horas y la jornada semanal no debe superar las 44, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana, al menos que las horas extraordinarias sean acordadas con el alumno (a) practicante. Si así fuese, estas horas, serán contabilizadas en el número total de horas de Práctica a realizar.

Deberá llevar al día el registro de asistencia. El registro de asistencia deberá ser firmado y timbrado mensualmente por el Maestro Guía de la empresa, por el alumno y el Profesor Tutor.

ARTÍCULO 14°: El alumno (a) al finalizar las horas cronológicas de Práctica Profesional, deberá hacer entrega a contar de esa fecha, con un plazo no superior a 15 días hábiles del mismo año, la carpeta de Práctica Profesional con:

- a) El Plan de Práctica
- b) El registro de asistencia

TITULO IV: DE LOS CENTROS DE PRÁCTICA, SUPERVISIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA PRACTICA.

ARTÍCULO 15°: Se consideran centros de práctica a aquellas empresas, entidades públicas, o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el título XXXIII del libro I del código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con el perfil de egreso del estudiante y que pueda contar con un guía, quien este a cargo del estudiante durante su estadía en dicho centro.

El Liceo, establecerá un convenio con las empresas para salvaguardar los derechos de los alumnos. En este convenio se establecen compromisos tanto del liceo como del centro de práctica, en lo relativo a **seguridad del alumno o alumna, supervisiones, reuniones, etc.**

El centro de práctica nombrará como maestro guía del alumno a un funcionario, quien deberá guiar y supervisar al practicante en el cumplimiento de su plan de práctica y realizará la evaluación de su desempeño.

En la Empresa o Institución el alumno practicante tendrá un Tutor, el que, una vez concluido el período de práctica, deberá completar y hacer entrega al Supervisor o al Coordinador de prácticas y titulaciones del Prácticas el Plan de Prácticas evaluado, que se complementará con la entrega del Informe de Práctica elaborado por el supervisor respectivo en el que se consignará el período de su desarrollo, la o las funciones asignadas al alumno; la opinión que le mereció el alumno practicante, así como las fortalezas y debilidades observadas, las Competencias de Empleabilidad y, la calificación de su desempeño. En dicho informe deberá estar claramente consignado el nombre del supervisor, su firma y la fecha de emisión.

Colación y movilización: La empresa en que realice dicha práctica le proporcionará colación y movilización al estudiante en práctica, o una asignación

compensatoria de dichos beneficios, convenida anticipada y expresamente, lo que no constituirá remuneración para efecto legal alguno según el **artículo 8 del código del trabajo**.

ARTÍCULO 16°: La supervisión de la Práctica Profesional, estará a cargo del Profesor Tutor del establecimiento, el cual será designado por el Jefe de Especialidad, quien deberá realizar al menos **1 visita** al lugar de práctica del estudiante. En cada visita el Profesor Tutor deberá llenar el informe de supervisión en el apartado de control visita de supervisión, donde se registren aspectos referentes al desarrollo del Plan de Práctica y al cumplimiento de las normas de seguridad. Por lo tanto se deberá generar **un informe** a partir de la o las visitas llevadas a cabo. Además dentro de ésta visita se reunirá con el representante del centro de práctica y los estudiantes.

ARTICULO 17°: Del resultado de las supervisiones del Profesor Tutor, el jefe de Práctica está facultado para suspender la realización de la Práctica Profesional y/o sugerir el cambio del Centro de Práctica si se detecta un incumplimiento en las normas de seguridad de la empresa

ARTICULO 18°: El único representante del estudiante ante la empresa es el Establecimiento representado por su Director quien puede delegar esta función en el Encargado de prácticas y titulaciones o el Profesor Tutor.

El apoderado del alumno sólo podrá relacionarse con la empresa a través del Liceo.

Suspensión o interrupción de la práctica: Los alumnos que necesiten suspender o interrumpir su práctica profesional podrán hacerlo según los siguientes criterios: **Enfermedad, Servicio Militar, ingreso a alguna rama de las FFAA o de orden, embarazo de la estudiante o cuidado obligatorio del hijo, problemas graves de relaciones laborales.**

Para hacer efectivo deberán informar la situación al Liceo personalmente o por su apoderado. El profesor tutor, el coordinador de prácticas y titulaciones en conjunto

con la Unidad Técnico Pedagógica evaluará la situación planteada y podrán autorizar el abandono temporal o definitivo de la práctica profesional según sea el caso.

El Liceo informará la situación a la Empresa, y, en caso de alejamiento temporal, concordará con ésta las condiciones de su regreso, quedando registro en cualquier situación en su expediente de titulación.

TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 19°: Los estudiantes egresados, para aprobar la Práctica Profesional deberán:

- a) Completar el número de horas de Práctica Profesional de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo a lo evaluado por el Maestro Guía de la Empresa o Institución.

La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un informe de práctica elaborado por el Profesor Tutor, el que incorporara las áreas de competencia y competencias de empleabilidad.

La aprobación del proceso de Titulación se realizará a través de evaluación cualitativa y cuantitativa a través de la Pauta de Evaluación, Plan de Práctica e Informe Final.

La nota mínima de aprobación de la Práctica Profesional será de 4,0. Al no aprobar la Práctica Profesional, el alumno deberá iniciar nuevamente su proceso de titulación.

TÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

ARTICULO 20°: Las obligaciones de los alumnos Practicantes son:

- a) Matricular su Práctica profesional en el día comunicado y fijado para ello, y a la vez retirar la carpeta de Práctica.

- b) Inscribir su Práctica Profesional antes de iniciarla si se inicia sin cumplimientos éste requisito solo tiene 10 días hábiles para hacerlo.
- c) Conocer y cumplir el reglamento de Práctica Profesional y las normas internas del centro de Práctica Profesional
- d) Permanecer en el centro de práctica las horas estipuladas, con un 100% de asistencia.
- e) Cumplir con el 100% de las tareas, a las que se hacen referencia en el plan de práctica.
- f) Atender las sugerencias e indicaciones del Maestro Guía y Profesor Tutor del establecimiento.
- g) Hacer entrega oportuna al Coordinador de la Especialidad, la carpeta de práctica con sus evaluaciones.
- h) Asistir al establecimiento cada vez que sea citado por el Profesor Tutor o el coordinador de Especialidad.

ARTÍCULO 21°: En caso de inasistencia, deberá ser justificada y comunicada a la brevedad al Maestro Guía del Centro de Práctica Profesional y al Profesor Tutor o al Coordinador de la Especialidad, avalando Licencia médica a más tardar el segundo día de ausencia. Toda inasistencia o suspensión ajena al Centro de Práctica, deberá recuperarse, prolongando la Práctica Profesional.

ARTÍCULO 22°: Los estudiantes egresados que hubieran aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de Técnico Agropecuario Nivel Medio, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para lo cual el establecimiento deberá subir todos los antecedentes requeridos a la plataforma SIGE.

Además deberá enviar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación los diplomas de Título según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un Título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional

Ministerial de Educación correspondiente, abajo a la izquierda para el Director del Establecimiento Educacional y bajo de ellas en el medio para el Alumno Titulado.

ARTÍCULO 23°: Al alumno se le suspenderá de su Práctica Profesional en las siguientes circunstancias, previo informe del Centro de Práctica:

1. Cuando el alumno no cumpla con las normas y reglas de la empresa.
2. Cuando exista daño personal o material de las dependencias de la empresa y cualquier situación que tenga como consecuencia la expulsión del alumno de la misma.
3. Cuando el alumno no cumpla con el mínimo de asistencia requerido (95%) sin que exista documentación médica que justifique dichas inasistencias.
4. Cuando el alumno se vea involucrado en situaciones de mentiras y engaños, que afecten al Centro de Práctica.
5. Si el alumno se viera involucrado en situaciones de consumo o porte de droga y/o alcohol al interior de la empresa.

TÍTULO VII: SEGURIDAD, ACCIDENTES Y USO DEL SEGURO ESCOLAR

ARTÍCULO 24°: El profesor tutor deberá tener una reunión con el representante del centro de práctica, a fin de monitorear las condiciones de seguridad de la empresa en la que los estudiantes realizan la práctica profesional con el fin de evitar o disminuir el riesgo de sufrir accidentes.

ARTÍCULO 25°: Los y las estudiantes del Liceo Bicentenario de Excelencia Técnico Puente Ñuble de San Nicolás, según el Decreto Supremo 313 del 27 de diciembre de 1972 y la ley N° 16.744, se encuentran protegidos por el **Seguro Escolar** que los hace beneficiarios de ser atendidos en forma gratuita en cualquier Centro del Servicio Nacional de Salud (Centros de Asistencia Pública).

En caso de accidentes el procedimiento que se llevará a cabo es el siguiente:

El alumno deberá ser llevado al Centro Asistencial más cercano a la empresa y el centro de práctica por medio de su representante o maestro guía deberá informar al Apoderado y establecimiento de lo sucedido. En caso de cualquier accidente que el alumno o alumna sufriese en ocasión del desarrollo de su Práctica (tanto de trayecto como al interior de la empresa), el Centro de Práctica deberá informar de manera inmediata al Profesor Tutor. El alumno que se encuentre en Práctica Intermedia, se encontrará igualmente protegido por el Seguro Escolar, siendo beneficiado en Centro de Asistencia Pública, según el Decreto Supremo 313 del 27 de diciembre de 1972 y la ley N° 16.744.

En caso de ocurrir un accidente, se levantará la información necesaria para verificar si se cumplieron las normas de seguridad establecidas en el centro de práctica. Si se detectan falencias o incumplimientos de las medidas de seguridad por parte del centro de práctica, se podrá suspender la práctica profesional en dicho centro o romper las relaciones para evitar riesgos futuros en los estudiantes practicantes según el **ARTÍCULO N°18 del presente reglamento.**



J. PALMA

Karla Canales Espinosa
Coordinadora Especialidad
Técnico Agropecuaria

Javier Palma Palma
Director